



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0936/2024/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300546124000118**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

"Deseo conocer los CFDI 'S del 01 de enero del 2024 a la Fecha, así como sus compensaciones, sobre los siguientes funcionarios:

- Del Presidente/a Municipal
- De los Regidores
- Del Sindico/a
- Del Secretario/a del Ayuntamiento.
- Del Contralor/a Municipal o Titular del Órgano Interno de Control
- Del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Del Director/a de Seguridad Pública

Reitero deseo los CFDI 'S, NO quiero que se me dirija a la fracción VIIIa, ya que sino se presentara un Recurso de Revisión a la respuesta otorgada, por que es especifico en lo que solicite."

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El tres de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el **Antecedente 1** de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información. Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...

"Fue claramente omiso en dar respuesta a mi solicitud de información, por lo que se le pide me entregue la información, solicitada."

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a

cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Córdoba se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, no realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, incumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo que se robustece con lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado corresponde a conocer las compensaciones otorgadas del periodo comprendido del mes de enero a la fecha de la solicitud de acceso, lo cual, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme al arábigo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, así como la administración y recaudación de los fondos municipales. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto

obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Ahora bien, es de señalar de las constancias de autos que integran el expediente, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información peticiónada.

Situación que cambio porque el sujeto obligado compareció ante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en calidad de alegatos mediante el **Memorándum No. D.R.H./1196/2024** y el **Acta de la vigésima Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba**. Ahora bien, el acto reclamado en un inicio, quedo sin efectos, porque durante la sustanciación del recurso, la Directora de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud de información, al indicar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en versión pública de ciertos servidores públicos de los meses de enero a abril de la presente anualidad, podrán ser consultados en el vínculo electrónico <https://drive.google.com/drive/folders/1vOzKW2cvufOkXDhBMt7yIEBFowqQXs3v?usp=shaing>, por lo que, se estimo realizar las diligencias de inspección siguientes:

...

Nominas Enero- Abril 20... 

Nominas Enero- Abril 2024 (UT.COR.317.2024)

Tipo Personas Modificado

Nombre ↓

	TITULAR DE TRANSPARENCIA
	SINDICA ÚNICA
	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
	REGIDORA TERCERA
	REGIDORA SÉPTIMA
	REGIDORA SEGUNDA
	REGIDORA DÉCIMA
	REGIDORA CUARTA
	REGIDOR SEXTO
	REGIDOR QUINTO
	REGIDOR PRIMERO
	REGIDOR OCTAVO
	REGIDOR NOVENO

Compartido conmigo > Nominas Enero- Abril 2...

Nominas Enero- Abril 2024 (UT.COR.317.2024)

Tipo Personas Modificado

Nombre ↓

	8- 30 ABRIL 2024_T.pdf 
	7- 15 ABRIL 2024_T.pdf 
	6- 31 DE MARZO 2024_T.pdf 
	5- 15 MARZO 2024_T.pdf 
	4- 29 FEBRERO 2024_T.pdf 
	3- 15 FEBRERO 2024_T.pdf 
	2- 31 ENERO 2024_T.pdf 
	1- 15 ENERO 2024_T.pdf 



MUNICIPIO DE CORDOBA, VER.



MUNICIPIO DE CORDOBA, VER.



CALLE 1 AVS 1 Y 3 No. SIN. Col. CENTRO, CORDOBA,
VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94600
RFC: MCC0180101CX8
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: F3611388361

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: [Redacted]
Nombre: JUAN MARTINEZ FLORES
CURP: [Redacted]
RFC: [Redacted]
R. IMSS: [Redacted]
S. DIARIO: 4984.3
Régimen Trabajador: Sueltos

Depto.: CA PRESIDENTE MUNICIPAL
Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
No. Nómina: 1
Periodo del: 01/ene./2024 al 15/ene./2024
Días trabajados: 15
Faltas: 0

CALLE 1 AVS 1 Y 3 No. SIN. Col. CENTRO, CORDOBA,
VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94600
RFC: MCC0180101CX8
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: F3611388361

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: [Redacted]
Nombre: JUAN MARTINEZ FLORES
CURP: [Redacted]
RFC: [Redacted]
R. IMSS: [Redacted]
S. DIARIO: 4984.3
Régimen Trabajador: Sueltos

Depto.: CA PRESIDENTE MUNICIPAL
Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
No. Nómina: 8
Periodo del: 16/abr./2024 al 30/abr./2024
Días trabajados: 15
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	74,764.80	[Redacted]

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	74,764.80	[Redacted]

Total Percepciones	74,764.80	Total Dediciones	[Redacted]
Neto Pagado	49,113.38		
Total en Efectivo	49,113.38		

FIRMA: [Redacted]

Total Percepciones	74,764.80	Total Dediciones	[Redacted]
Neto Pagado	54,091.11		
Total en Efectivo	54,091.11		

FIRMA: [Redacted]

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [Redacted] Lugar de emisión: 94500
Fecha y hora de certificación: [Redacted] Fecha y hora de emisión: 2024-01-12T13:51:30
No. de Serie del CSD del SAT: [Redacted] No. de serie del CSD del emisor: [Redacted]
Forma de pago: Por definir Serie y Folio Interno: [Redacted]

Total percepciones:	74,764.80
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total de deducciones sin ISR:	6,125.82 -
ISR retenido:	20,525.60 -
Total:	49,113.38 =

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [Redacted] Lugar de emisión: 94500
Fecha y hora de certificación: 2024-04-29T08:35:57 Fecha y hora de emisión: 2024-04-29T08:33:17
No. de Serie del CSD del SAT: [Redacted] No. de serie del CSD del emisor: [Redacted]
Forma de pago: Por definir Serie y Folio Interno: [Redacted]

Total percepciones:	74,764.80
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total de deducciones sin ISR:	148.09 -
ISR retenido:	20,525.60 -
Total:	54,091.11 =

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por

formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**² De igual modo, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

No obstante, cabe señalar que el sujeto obligado no se pronunció respecto de las compensaciones otorgadas del periodo comprendido del mes de enero de la presente anualidad a la fecha de la interrupción de la solicitud de acceso. De ahí que, la respuesta brindada por el sujeto obligado en el presente recurso no colmo la totalidad de lo solicitado por el ahora recurrente.

Por otra parte, en relación a las compensaciones que pudieran haber sido otorgadas, deberá tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

...

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las **compensaciones** brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

De tal forma que, los comprobantes de pago o recibos de nómina **procederá su entrega de manera electrónica previa versión pública**, siendo que, son exigibles a partir de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del Código Fiscal de la

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (**CFDI**), tal como se ha establecido en el **criterio 7/2015**, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

En virtud de todo lo anterior, es evidente que se incumplió con la totalidad de los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en los artículos 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Es así que, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para **pronunciarse** respecto de compensaciones otorgadas durante el periodo comprendiendo del mes de enero del año en curso a la fecha de la interposición de la solicitud de acceso.
- Si posee la referida información, misma que es constitutiva de obligación de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 15, fracción VIII (compensaciones) de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218,

fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

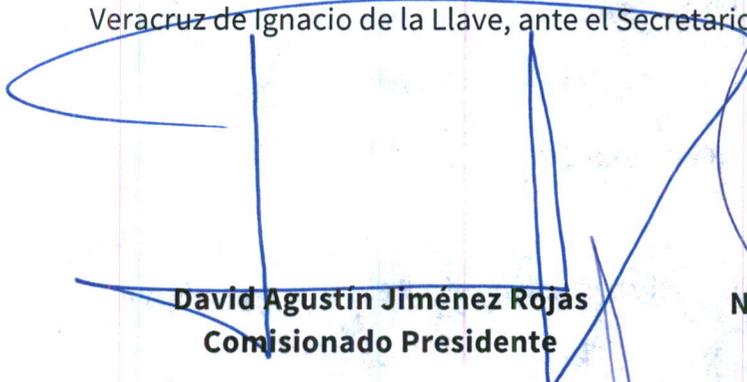
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

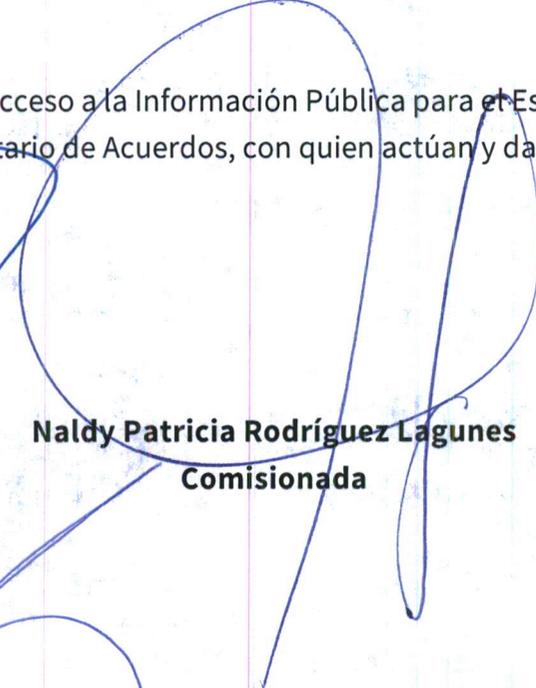
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del

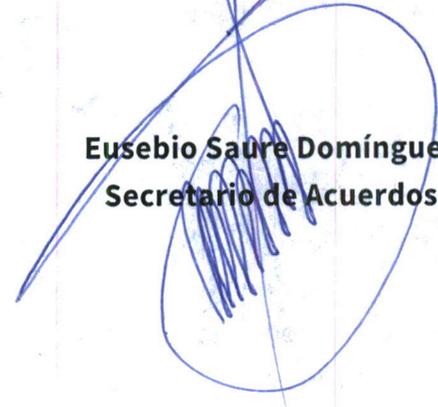
artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos